

**DE LOS REQUISITOS PARA LAS PERSONAS INTERESADAS EN
PARTICIPAR POR EL PREMIO MICHOACANO DEL ORGULLO LGBTTTIQ+**

Artículo 10 Bis. Las personas interesadas en obtener el Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+, deberán de ser mayores de 18 años, originarias del Estado de Michoacán de Ocampo y que residan en alguno de los 113 municipios y pertenecer a la población de la comunidad LGBTTTIQ+, además de presentar los requisitos siguientes:

- I. Copia simple del acta de nacimiento que contenga la CURP**
- II. Copia legible de comprobante de domicilio, no mayor a tres meses a la fecha de su presentación;**
- III. Copia legible de identificación oficial con fotografía vigente;**
- IV. Síntesis curricular, en donde se destaquen las acciones principales de promoción efectiva del respeto y no discriminación de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, en un máximo de 15 cuartillas, adicionalmente se podrán adjuntar títulos académicos, diplomas, constancias y reconocimientos;**
- V. Comprobación de la trayectoria o actividades: La presentación de la candidatura deberá acompañarse, en copia simple o archivo PDF, de los documentos que acrediten la trayectoria, así como actos u obras relevantes, que hagan constar la promoción de los derechos de dicha comunidad LGBTTTIQ+, en los ámbitos siguientes:**
 - a) Promoción: Cursos o clases impartidos, investigaciones desarrolladas, diseño o participación en programas académicos, actividades editoriales o directivas en medios de comunicación,**

publicación de libros, artículos o documentos de opinión, informes o reportes de actividades profesionales, eventos, jornadas, exposiciones, premios, testimonios, entrevistas, ponencias, participación o coordinación de conversatorios, talleres, foros, diplomados, seminarios, congresos y/o coloquios, capacitación o certificación, convenios y reuniones de colaboración con instituciones, documentales, reportajes y cápsulas, entre otros; y,

b) Defensa: Asistencia humanitaria, localización de víctimas, seguimiento a casos, gestión de medidas cautelares o de compensación, arbitraje, mediación, conciliación y otros medios de solución de conflictos, restitución efectiva de derechos, actuación por el bien público, intervención de terceros de manera extrajudicial en juicios, litigio estratégico, acciones de carácter normativo, articulación de procesos, participación ante instancias internacionales, acciones de inconformidad pública y movilización pacífica.

VI. Evidencia fotográfica, material multimedia, redes sociales, páginas web, blogs, podcast, video blogs de las acciones realizadas o cualquier elemento que demuestre la pertinencia de la candidatura; y,

VII. Para el caso de las asociaciones civiles, deberán presentar adicionalmente a lo anterior, copia legible del acta constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral.

Asimismo, presentar los requisitos señalados en las fracciones I, II y III de cada uno de sus integrantes.

SECCIÓN IV DEL COMITÉ CALIFICADOR

Artículo 10 Ter. La Secretaría conformará un Comité Calificador con el objeto de definir a la persona o grupo ganador (A.C.) del Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+, el cual estará conformado de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto;**
- II. La persona titular de la Dirección, quien fungirá como Secretario(a) Técnico(a), con derecho a voz y voto;**
- III. La persona titular o un representante del IJUMICH, con derecho a voz y voto;**
- IV. Dos personas destacadas activistas de la diversidad sexual, con derecho a voz y voto.**

La persona titular de la Secretaría podrá invitar al titular o representantes del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia (COEPREDV), así como a la persona titular o un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 10 Quáter. La Secretaría a través de su titular invitará a las personas de la sociedad civil señaladas en la fracción V del artículo 10 Ter, para ser integrantes del Comité Calificador, las cuales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar relacionado con la defensa, estudio o promoción de los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+; y,**

- II. Haber destacado por su reconocida calidad moral, académica o intelectual.**

Artículo 10 Quinquies. Las personass integrantes del Comité Calificador se encargarán de dictaminar las propuestas de candidaturas que se formulen, las que someterán a votación considerando las disposiciones siguientes:

- I. Darán prioridad a las candidaturas completas y que cumplan en su totalidad con los requisitos y criterios establecidos en los presentes Lineamientos;**
- II. Las propuestas de candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria deberán ser analizadas, y para tal efecto se integrarán expedientes de las propuestas de candidaturas individuales, que se dictaminarán tomando en cuenta los merecimientos acreditados del candidato o candidata;**
- III. En caso de no cumplirse con los requisitos señalados en la convocatoria, las propuestas de candidatura podrán ser desechadas, el Comité Calificador comunicará la resolución, en definitiva;**
- IV. Los expedientes de propuestas de candidaturas deberán contener elementos o documentos que estimen pertinentes para acreditar los merecimientos del candidato o candidata;**
- V. La valoración de los elementos y documentos tendientes a acreditar los merecimientos de los candidatos o candidatas se sujetarán a las máximas de la lógica y la experiencia;**

- VI. Las sesiones celebradas, los acuerdos y determinaciones emitidas con motivo de la integración de los expedientes de propuesta de candidaturas serán privados y las votaciones secretas;**

- VII. Una vez que el Comité Calificador decida sobre el otorgamiento del Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+, el resultado se publicará en la página electrónica oficial de la Secretaría;**

- VIII. Las determinaciones del Comité Calificador no serán susceptibles de impugnarse o de revocarse; y,**

- IX. Cuando la candidatura propuesta tome como único mérito una conducta destacadamente ejemplar, por méritos eminentes, o actos heroicos de difícil repetición, el Comité Calificador determinará si éstos son susceptibles de considerarse para el Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+, para ello evaluará si inciden de manera directa en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales de las personas LGBTTTIQ+.**

Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+:

- a) Un incentivo económico de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) y un reconocimiento por su destacada trayectoria, por única ocasión.**

CALENDARIO

ACTIVIDAD	FECHA
<ul style="list-style-type: none">• Difusión de la convocatoria, y recepción de documentación	Del 29 de junio al 28 de Julio
<ul style="list-style-type: none">• Remisión de invitaciones a quienes formaran parte del comité calificador	Del 11 al 14 de Julio
<ul style="list-style-type: none">• Entrega de carpetas al comité calificador	1 de Agosto
<ul style="list-style-type: none">• Cesiones de deliberación	Del 3 de Agosto al 18 de Agosto
<ul style="list-style-type: none">• Publicación de resultados	Última semana de Agosto
<ul style="list-style-type: none">• Premiación	Septiembre